



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACION: No 253074003003-201900133-00
DEMANDANTE: GLORIA MILENA VIVAS NARANJO
DEMANDADO: GUILLERMO MATOMA PARADA

Obre en autos el escrito y anexos que anteceden allegados por el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de esta ciudad, su contenido en conocimiento de las partes.

Obre en autos el escrito y anexos que anteceden allegados por la apoderada judicial de la parte actora. Por secretaría ofíciase nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que se proceda con la inscripción de la medida decretada, advirtiendo respecto de la concurrencia de embargo de que trata el Art. 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00153 - 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A- BANCO BBVA

DEMANDADO: MELQUISEDEC FERNANDEZ SANCHEZ

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3º C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: JESUS ANTONIO CASTEBLANCO ACOSTA.
No 25307 4003 -003-2019 -00396 -00

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 06 de febrero de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

REF: VERBAL

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA REYES.

DEMANDADO: GUSTAVO CABRERA.

No 25307 4003 -003-2019 -00406 -00

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 09 de marzo de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00464-00

PROCESO: RESTITUCION

DEMANDANTE: CRISTINA DOLORES BARRERO DE LOPEZ

DEMANDADO: JENNY PAOLA VELASCO VASQUEZ Y ANA DELI VASQUEZ
CAÑIZALEZ

Vista la manifestación del apoderado judicial de la parte actora en escrito que antecede y como quiera que la finalidad del presente proceso es la de restituir el bien al arrendador, quien por conducto de su apoderado acredita haberlo recibido de la parte demandada, por sustracción de materia, el Juzgado, ordena:

1°. Dar por terminado el presente proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de CRISTINA DOLORES BARRETO DE LOPEZ contra JENNY PAOLA VELASCO VASQUEZ Y ANA DELI VASQUEZ CAÑIZALEZ (S.S.)

2°. En consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes – previa revisión de remanentes-.- Librense los oficios del caso.

3°. Previo el pago de las expensas de rigor, practíquese el desglose del documento base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandante.

4°. Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00529 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CECILIA MARIA PARDO DE RIVERA
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER ROMERO MARTINEZ

Previo a proveer a lo **ordenado en auto de 23 de enero de 2020, esto es, lo dispuesto en la regla 1ª art 317 del C.G.P.**, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **10 días** acredite el diligenciamiento de la notificación del demandado en la forma dispuesta en el **art. 291 y 292 del CGP**, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, vencido el término ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 24 SEP 2020

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.

DEMANDADO: IBONI JINETH PALMA SARMIENTO

No 25307 4003 -003-2019 -00533 -00

Se encuentran las presentes diligencias a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

Requíerese nuevamente Policía Nacional- Sijin, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar el resultado de nuestro oficio No.0339 de 9 de octubre de 2019. Oficiese con copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 24 SEP 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00538 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE LUIS GUZMAN PUENTES

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la publicación del emplazamiento conforme a lo ordenado en auto de fecha 09 de marzo de 2020, en la forma dispuesta en los art. 108 del CGP, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00538 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE LUIS GUZMAN PUENTES

Obre en auto repuestas allegadas por la entidades financieras Banco de Bogotá, Procredit y Bancamía, su contenido se pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00553 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
DEMANDADO: MARIA ERLIDE TAVERA ORTIZ

Previo a proveer a lo **ordenado en auto de 23 de enero de 2020, esto es, lo dispuesto en la regla 1ª art 317 del C.G.P.**, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **10 días** acredite el diligenciamiento de la notificación del demandado en la forma dispuesta en el **art. 291 y 292 del CGP**, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, vencido el término ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez
(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00553 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA

DEMANDADO: MARIA ERLIDE TAVERA ORTIZ

Téngase por incorporado el oficio de fecha 26 de agosto de 2020, allegado por la Policía Nacional, en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MABEL FELISA CONTRERAS VARGAS.
DEMANDADO: JOSE GIOVANI SALGADO CORONADO Y OTRO.
No 25307 4003 -003-2019 -00563 -00

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 05 de diciembre de 2019, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900568-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ALAN AVENDAÑO PAYARES

Previo a proveer a lo **ordenado en auto de 23 de enero de 2020, esto es, lo dispuesto en la regla 1ª art 317 del C.G.P.**, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **10 días** acredite el diligenciamiento de la notificación del demandado en la forma dispuesta en el **art. 292 del CGP**, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, vencido el término ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00586 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JOSE LUIS VASQUEZ BARRERO

Previo a proveer sobre la petición de emplazamiento del demandado JOSE LUIS VASQUEZ BARRERO, el memorialista en el término de **10 días** agote el diligenciamiento de citatorio y notificación por aviso a la dirección que se encuentra contenida a folio 13, esto es; **manzana 25 casa 10 barrio kennedy girardot cundinamarca.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00587 - 00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: JULIO CESAR OLARTE BARBOSA

Como quiera que no se presentara objeción alguna a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora y que la misma concuerda con la realidad de la obligación, el Juzgado conforme al Art. 446 numeral 3° C.G.P, le imparte APROBACIÓN.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 24 SEP 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201900588-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: JACQUELINE VARGAS RAMIREZ

Previo a proveer a lo ordenado en auto de 07 de julio de 2020, esto es, lo dispuesto en la regla 1ª art 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite el diligenciamiento de la notificación del demandado en la forma dispuesta en el art. 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, vencido el término ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Girardot JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, 24 SEP 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00605 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A
DEMANDADO: ALEXANDER DIMATE SANDINO Y NELLY ANDREA PRADA PARRA

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3º C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL

13.879.040,00

intereses de plazo

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
13.879.040,00	17	10	2.018	30	10	2.018	19,63		14	95.437,78
13.879.040,00	1	11	2.018	30	11	2018	19,49		30	203.173,11
13.879.040,00	1	12	2.018	30	12	2018	19,40		30	202.313,16
13.879.040,00	1	1	2.019	30	1	2019	19,16		30	200.016,79
13.879.040,00	1	2	2.019	30	2	2019	19,70		30	205.177,15
13.879.040,00	1	3	2.019	30	3	2019	19,37		30	202.026,36
13.879.040,00	1	4	2.019	30	4	2019	19,36		30	201.930,75
13.879.040,00	1	5	2.019	30	5	2019	19,34		30	201.739,50
13.879.040,00	1	6	2.019	30	6	2019	19,30		30	201.356,90
13.879.040,00	1	7	2.019	30	7	2019	19,28		30	201.165,55
13.879.040,00	1	8	2.019	30	8	2019	19,32		30	201.548,21
13.879.040,00	1	9	2.019	25	9	2019	19,32		25	167.956,84

2.283.842,08

2.283.842,08

intereses moratorios

CAPITAL				MORA		
---------	--	--	--	------	--	--

	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE		DÍAS MORA	capital *
										Interes diario *
13.879.040,00	26	9	2.019	30	9	2019	19,32	28,98	5	48.400,95
13.879.040,00	1	10	2.019	30	10	2019	19,10	28,65	30	287.481,29
13.879.040,00	1	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	30	286.549,23
13.879.040,00	1	12	2.019	30	12	2019	18,91	28,37	30	284.949,64
13.879.040,00	1	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	30	283.080,63
13.879.040,00	1	2	2.020	30	2	2.020	19,10	28,65	30	287.481,29
13.879.040,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	28,55	30	286.549,23
13.879.040,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	28,37	30	284.949,64
13.879.040,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	28,16	30	283.080,63
13.879.040,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	27,18	30	274.362,87
13.879.040,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	27,18	30	274.362,87
13.879.040,00	1	8	2.020	30	8	2.020	18,29	27,44	30	276.649,32

3.157.897,57

3.157.897,57

Total Liquidación

19.320.779,65

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma diecinueve millones trescientos veinte mil setecientos setenta y nueve pesos y sesenta y cinco centavos (**\$ 19.320.779,65**)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00610 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARTIN HONORIO CASTRO RICARDO

DEMANDADO: JOSELIN ALARCON ROJAS

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00615 - 00
PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: EMILY YESENIA SUAREZ CAMELO

Del escrito y anexos allegados, téngase en cuenta la dirección suministrada por la parte actora para efectos de notificar al demandado del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto.

La parte actora proceda de conformidad al Decreto 806 de 2020, y/o Art. 291 292 del CGP y luego de esto, acredite en el proceso su diligenciamiento, cotejo y resultado de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

J

Girardot JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00617 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BRISA DE
GUADALQUIVIR

DEMANDADO: ARDILA BECERRA Y CIA S EN C

Previo a proveer a lo **ordenado en auto de 20 de febrero de 2020, esto es, lo dispuesto en la regla 1ª art 317 del C.G.P.**, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **10 días** acredite el diligenciamiento de la notificación del demandado en la forma dispuesta en el **art. 291 y 292 del CGP**, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, vencido el término ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00644 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALCIVIADES CRISTANCHO JOYA
DEMANDADO: BENICIO CORTES CARDOZO

Del escrito que antecede y atendiendo el poder que antecede, se RECONOCE personería adjetiva a la abogada NADIA CATALINA BERMUDEZ RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 CGP)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN.
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO SAENZ MORENO.
No 25307 4003 -003-2019 -00647 -00

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 06 de febrero de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN.

DEMANDADO: STEPHANY ESCOBAR CARDONA.

No 25307 4003 -003-2019 -00648 -00

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 09 de marzo de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN.

DEMANDADO: DIGNA MARIA MORENO ALVAREZ.

No 25307 4003 -003-2019 -00649 -00

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 07 de julio de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00651 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MARIA IRENE GUZMAN

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE HERNANDEZ OSPINA Y OTROS

Previo a proveer a lo **ordenado en auto de 20 de febrero de 2020, esto es, lo dispuesto en la regla 1ª art 317 del C.G.P.**, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **10 días** acredite el diligenciamiento de la notificación del demandado en la forma dispuesta en el **art. 291 y 292 del CGP**, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, vencido el término ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00655 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARY LUZ CALDERON VILLEGAS

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 07 de Julio de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)
Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00661 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDILBERTO LLANOS ALBARRACIN
DEMANDADO: EFRAIN RONDON AGUILAR Y OTRO

Previo a proveer a lo ordenado en auto de 28 de Noviembre de 2019 Num.2º inciso 4º, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **5 días** acredite la radicación del oficio 04051 de 6 de diciembre de 2019, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA ZONA RESPECTIVA, vencido el termino ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00676 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RAUL ERNESTO CRUZ BONILLA

DEMANDADO: JOSE EVELIO FORERO MEJIA

Incumplido lo ordenado por auto de fecha 07 de Julio de 2020, de conformidad al artículo 317 núm., 1º del C. G. del P. se DISPONE:

- 1) DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.- (S.S.)
- 2) En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, previa revisión de remanentes, en tal caso, póngase a disposición del respectivo Juzgado- Líbrense los oficios del caso.
- 3) DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción, dejando en ellos las constancias de rigor. ENTRÉGUENSE a la parte demandante y a su costa.-
- 4) Cumplido lo anterior, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00677-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: RESERVA DEL PEÑON

DEMANDADO: MARIA JAZMIN SUAREZ CUECA

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento del citatorio y notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 291 y 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal
Girardot - Cundinamarca, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00697-00

PROCESO: RESTITUCION

DEMANDANTE: MAURICIO BELTRAN ALVAREZ

DEMANDADO: EPK KIDS SMART S.A.S

En aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar el diligenciamiento de la notificación por aviso dirigida a los demandados en la forma dispuesta en los art. 292 del CGP, allegando el cotejo y certificación del resultado de la entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00700-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO RESERVADO

DEMANDADO: ANGELA MENDOZA DE SERRANO Y ARTURO
SERRANO MENDOZA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de **30 días** siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar la publicación del emplazamiento conforme a lo ordenado en auto de fecha 21 de agosto de 2020 en la forma dispuesta en los art. 108 del CGP, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00701 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JULIO CESAR PEÑA TELLEZ

Se encuentran las presentes diligencia para continuar con el trámite del presente asunto.

Previo a proveer a lo ordenado en auto de 20 de Febrero de 2020 inciso 3º, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **5 días** acredite la radicación del oficio 00078 de 16 ENERO DE 2020, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, vencido el termino ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00706 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JULIO CESAR PEÑA TELLEZ

Téngase por incorporado oficio allegado por las entidades financieras Bancolombia, Falabella, BBVA, Banco Caja Social, Banco Bogotá, Banco Caja Social, en conocimiento a las partes para lo fines pertinentes.

Previo a proveer a lo ordenado en auto de 10 de Diciembre de 2019 inciso 3º, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **5 días** acredite la radicación del oficio 00046 de 16 ENERO DE 2020, dirigido a la secretaria de tránsito y transporte respectiva, vencido el termino ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00709-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OTRO

DEMANDADO: URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL

Previo a proveer sobre la solicitud que obra a folios 18 a 20 del cuaderno de medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (3)



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00709-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OTRO
DEMANDADO: URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de medidas cautelares de fecha 27 de febrero de 2020, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis:

ANTECEDENTES:

ACUAGYR S.A. E.S.P. y **SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.**, por conducto de apoderado judicial, instauraron demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de la **URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL**, por concepto de las sumas adeudadas en las facturas de servicios públicos que reposan a folios 17 a 105 del expediente.

Mediante auto de fecha 27 de febrero de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de las demandantes y en contra de la demandada **URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL**. Por auto separado de la misma fecha, se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada en diferentes entidades financieras.

Inconforme con dicha medida cautelar, la apoderada judicial de la **COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL** interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia judicial que la decretó.

Por lo anterior, se dispuso correrle traslado del recurso interpuesto a la parte demandante, conforme lo preceptúa el artículo 110 del C.G.P; vencido el término de traslado, se tiene que la misma guardó silencio.

CONSIDERACIONES

En el recurso de reposición, la profesional del derecho manifiesta que los dineros recaudados por la demandada son para el sostenimiento y mantenimiento de la misma, dentro de los cuales se encuentra el pago de salarios y prestaciones de sus trabajadores. Por tanto, alega que la medida cautelar decretada podría ocasionarle un perjuicio irremediable a su representada y a los empleados de la misma.

En virtud de lo expuesto, solicita al Despacho revocar el auto recurrido y, en consecuencia, ordenar la ejecución de la medida cautelar sobre un porcentaje y no sobre la totalidad de ingresos percibidos por la **COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL**, según lo preceptúa el art. 600 del C.G.P. Así mismo, solicita que se ordene a la parte ejecutante que proceda prestar una caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, so pena de su levantamiento (Art. 599 *ibídem*).

Ahora bien, el artículo 593 del C.G.P., establece:

“Artículo 593. Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

(...)

10. **El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.** (Negrilla fuera del texto)

Por su parte, el artículo 599 del C.G.P., preceptúa:

“Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

(...)

*El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.*

*En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, **si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales**, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia (...).”* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

A su turno, el artículo 600 *ibidem*, dispone:

“Artículo 600. Reducción de embargos.

*En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, **cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas**, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.*

***Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados.** Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en qué haya sido decretado.”*
(Se destaca)

Las normas traídas a colación claramente señalan que el Juez al decretar los embargos y secuestros sobre las sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, podrá limitarlos a lo necesario, sin exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, y que en caso de exceso se requerirá al ejecutante para que manifieste de cual las medidas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, y una vez analizados los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la parte ejecutada, observa este Administrador de Justicia que no hay lugar a variar la decisión tomada en auto de fecha 27 de febrero de 2020, **en tanto la única medida de embargo decretada se limitó a la cuantía de \$94.633.409, suma que además de no exceder el límite impuesto por el artículo 599 del G.G.P., fue debidamente acatada por las diferentes entidades financieras.**

Así las cosas, el Despacho mantendrá incólume la providencia judicial recurrida; no obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se ordenará a la parte actora que proceda a prestar caución equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, con el fin responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, para lo cual se le concede el termino de 15 días. (Art. 599 inciso 5° del C.G.P).

De igual forma, atendiendo lo preceptuado en el art. 321 núm. 8 *ibidem*, se concederá en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto de medidas cautelares de fecha 27 de febrero de 2020.

Baste lo indicado para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVA:

PRIMERO: CONFIRMAR en su integridad el auto de fecha 27 de febrero de 2020, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 15 días, proceda a prestar caución equivalente al 10% del valor actual de la ejecución, con el fin responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar decretada.

TERCERO: CONCEDER en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto contra el auto de medidas cautelares de fecha 27 de febrero de 2020 (art. 321 núm. 8 C.G.P). Se ordena la reproducción del cuaderno de medidas cautelares y su correspondiente remisión al superior vía SharePoint, sin que las partes deban sufragar suma alguna en razón a que el proceso se encuentra digitalizado, para que allí se resuelva lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(3)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019-00709-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ACUAGYR S.A. E.S.P. Y OTRO
DEMANDADO: URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis:

ANTECEDENTES:

ACUAGYR S.A. E.S.P. y **SER AMBIENTAL S.A. E.S.P.**, por conducto de apoderado judicial, instauraron demanda ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de la **URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL**, por concepto de las sumas adeudadas en las facturas de servicios públicos que reposan a folios 17 a 105 del expediente.

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2019, esta Dependencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte ejecutante subsanara dentro del término de cinco (5) días, lo anotado en dicha providencia; dentro del término conferido, la demanda fue subsanada en debida forma.

Por lo anterior, el día 27 de febrero de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de las demandantes y en contra de la demandada **URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL**, únicamente en lo que respecta a las obligaciones contenidas en las facturas obrantes a folios 31 a 105 del cartulario.

Una vez notificado de manera personal al extremo pasivo, mediante apoderada judicial, la Representante Legal de la **COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL** interpuso un recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que libra mandamiento de pago, argumentando para ello que los títulos fueron generados a cargo de Coopropiedad Urbanización Parque Central y no como fue solicitado por la parte actora. Por tal razón solicita reponer el auto y en su lugar ordenar el rechazo de la demanda y/o terminación de la misma.

En virtud del precitado recurso, se dispuso correrle traslado del mismo a la parte demandante, conforme lo preceptúa el artículo 110 del C.G.P; vencido el término de traslado, se tiene que ésta **guardó silencio**.

CONSIDERACIONES

En el recurso de reposición, la profesional del derecho manifiesta que no existe concordancia entre las pretensiones de la demanda, el auto que libró mandamiento de pago y los títulos ejecutivos objeto de Litis; lo anterior, como quiera que las facturas de servicios públicos fueron generados a cargo de la **COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL** y no a cargo de la razón social que, tanto en el escrito introductorio como en la providencia recurrida, se señala como demandada (**URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL**).

Revisados los documentos soporte de la ejecución (Facturas de servicios públicos), poder otorgado, en efecto dan cuenta de la obligación a cargo de la **COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL**, no obstante lo anterior, por error, el apoderado demandante solicitó librar la ejecución a cargo de **URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL**, sin que ello de ninguna manera pueda afectar la ejecución que aquí se adelanta.

En este punto es importante precisar que, la falta de legitimación, solamente tiene la virtualidad de prosperar (como en el caso que ahora la ocupación del Despacho) en aquellos eventos en que la persona jurídica demandada no es la encargada de enfrentar el litigio, en el presente caso y como bien lo manifestó el mismo apoderado inconforme, sin son ellos sobre quien recaen dichas obligaciones, puesto que todos los datos coinciden a cabalidad.

Nótese que, la documental anteriormente señalada (Facturas de servicios públicos, poder otorgado), así como el número del NIT referido en el poder es el mismo indicado en el libelo demandatorio, así como en la Certificación emitida por la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot. Aunado a ello, obsérvese que la dirección indicada como lugar de notificaciones de la demandada (Transversal 9 No. 41A-17) es la misma que aparece en las Facturas de Servicios Públicos sobre los que se pretende el cobro, certificación de la Secretaria de Gobierno y Formulario del Registro Único Tributario, estos últimos allegados por la misma persona jurídica demandada.

Para concluir, resulta evidente que el error cometido en el escrito de demanda no puede ser motivo suficiente para provocar la negativa del mandamiento de pago o rechazo de la demanda como lo propone la parte demandada en su recurso, pues todas las pruebas permiten inferir que en efecto, la persona jurídica sobre la cual se solicitó el mandamiento de pago (URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL), es la misma que se notificó de la demanda (COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL), sino que, por un error, como ya se indicó, no se señaló su nombre en debida forma en el escrito de demanda.

Así las cosas, el recurso de reposición presentado por la parte demandada deberá ser denegado por improcedente; sin embargo, se procederá a corregir el auto de 27 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que la persona jurídica demandada es COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL.

Igual suerte le sucede al recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 438 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girardot (Cundinamarca),

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR El recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 27 de febrero de 2020, mediante el cual se libró el mandamiento de pago deprecado en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte demandada es **COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL** y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaría contrólense los términos a que haya lugar.

CUARTO: DENEGAR por improcedente el recurso de apelación presentado (Art. 438 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

(3)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00724 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERNANDO CRUZ SANCHEZ
DEMANDADO: JACQUELINE MORENO CASTILLO

Previo a proveer a lo ordenado en auto de 12 de Diciembre de 2019 inciso 3º, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 10 días acredite la radicación del oficio 04116 de 13 d diciembre de 2019, dirigido al pagador de MUNICIPIO DE GIRARDOT, vencido el termino ingrese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00731 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MARROQUIN ORJUELA

DEMANDADO: GRISELDA TORRES VAQUIRO Y JOSE HERNANDO BARRANTES

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00732 - 00
PROCESO: APREHENSION
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: JESUS ANDRES ALARCON CAMACHO

Se encuentran las presentes diligencias al despacho, a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

Teniendo en cuenta el diligenciamiento de nuestro oficio 00241 de 31 de enero de 2020, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL- SIJIN, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informa el resultado del mismo. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2019 -00734 - 00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: LUISA FERNANDA GARZON ROMERO Y ORLANDO DIAZ CRIOLLO

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00046 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FREDY AMEZQUITA VIASUS
DEMANDADO: JOSE RAMIRO VELASQUEZ ALDANA

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, no realizó el ejercicio conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, esto es, capital ordenado, teniendo en cuenta la tasa permitida por la superintendencia financiera.

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 446 numeral 3° C.G.P, procede a modificar dicha liquidación en tal sentido y quedar como se describe a continuación.

CAPITAL

20.000.000,00

intereses de
plazo

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
20.000.000,00	13	9	2.018	30	9	2.018	19,81		18	178.305,26
20.000.000,00	1	10	2.018	30	10	2.018	19,63		30	294.702,70
20.000.000,00	1	11	2.018	30	11	2.018	19,49		30	292.776,89
20.000.000,00	1	12	2.018	30	12	2.018	19,40		30	291.537,68
20.000.000,00	1	1	2.019	30	1	2.019	19,16		30	288.228,56
20.000.000,00	1	2	2.019	13	2	2.019	19,70		13	128.121,40

1.473.672,49

1.473.672,49

CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	DÍAS MORA	capital * Interes diario * días mora = TOTAL MORA
20.000.000,00	14	2	2.019	30	2	2.019	19,70	29,55	17	241.249,62
20.000.000,00	1	3	2.019	30	3	2.019	19,37	29,06	30	419.437,20
20.000.000,00	1	4	2.019	30	4	2.019	19,36	29,04	30	419.245,99
20.000.000,00	1	5	2.019	30	5	2.019	19,34	29,01	30	418.863,51
20.000.000,00	1	6	2.019	30	6	2.019	19,30	28,95	30	418.098,28

20.000.000,00	1	7	2.019	30	7	2019	19,28	28,92	30	417.715,54
20.000.000,00	1	8	2.019	30	8	2019	19,32	28,98	30	418.480,94
20.000.000,00	1	9	2.019	30	9	2019	19,32	28,98	30	418.480,94
20.000.000,00	1	10	2.019	30	10	2019	19,10	28,65	30	414.266,82
20.000.000,00	1	11	2.019	30	11	2019	19,03	28,55	30	412.923,70
20.000.000,00	1	12	2.019	30	12	2019	18,91	28,37	30	410.618,66
20.000.000,00	1	1	2.020	30	1	2020	18,77	28,16	30	407.925,37
20.000.000,00	1	2	2.020	30	2	2.020	19,10	28,65	30	414.266,82
20.000.000,00	1	3	2.020	30	3	2.020	19,03	28,55	30	412.923,70
20.000.000,00	1	4	2.020	30	4	2.020	18,91	28,37	30	410.618,66
20.000.000,00	1	5	2.020	30	5	2.020	18,77	28,16	30	407.925,37
20.000.000,00	1	6	2.020	30	6	2.020	18,12	27,18	30	395.362,89
20.000.000,00	1	7	2.020	30	7	2.020	18,12	27,18	30	395.362,89
20.000.000,00	1	8	2.020	30	8	2.020	18,29	27,44	30	398.657,72

7.652.424,61 7.652.424,61

**Total
Liquidación**

29.126.097,09

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación como antecede.-

2° Aprobar la liquidación del crédito por la suma de veintinueve millones ciento veinte y seis mil noventa y siete pesos con nueve centavos **(\$29.126.097,09)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez

(2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00048 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL

DEMANDADO: IMPRESOS Y SUMINISTROS ZEUS COPIAS EU

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00097-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: CARLOS ALFONSO BORNACHERA MANJARRES

Obre en auto constancia de envío de notificación Negativa al demandado, se requiere a la parte actora para que solicite lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020 -00142 - 00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE BENEDICTO GAITAN

DEMANDADO: LUZ ADRIANA MESA GUARIN

Para continuar con el trámite del presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en la regla 1ª del art. 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a acreditar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada en la forma prevista en los art. 291 y 292 del CGP y/o artículo 8° del Decreto 806 de 2020 allegando el respectivo cotejo y certificación de resultado de entrega, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **24 SEP 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2020-00275-00
PROCESO: RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARISTIZABAL ARISTIZABAL
DEMANDADO: HERNAN ARROYO GUTIERREZ Y OTRO

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el art. 90 del C.G. del P, la parte actora - so pena de ser rechazada - **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Sírvase acreditar el envío de la copia de la demanda y sus anexos a los demandados, junto con la respectiva copia del escrito de subsanación, tal como lo establece el art. 6° del precitado Decreto 806 de 2020.
2. De otra parte, deberá allegar documento un idóneo que contenga los linderos del bien inmueble objeto de restitución.
3. Aunado a lo anterior, sírvase allegar nuevamente el acuerdo de transacción, como quiera el que reposa en el expediente se encuentra incompleto.
4. Por otro lado, deberá ampliar la pretensión primera de la demanda, invocando de manera clara y específica la causal de incumplimiento.
5. En igual sentido, sírvase ampliar los hechos de la demanda, indicando el valor total que a la fecha de presentación de la demanda adeudaban los demandados.
6. Así mismo, deberá aclarar y corregir lo señalado en el acápite "competencia y cuantía", como quiera que allí se indica que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá DC.
7. Finalmente, sírvase indicar la dirección de correo electrónico de la demandada **MARTHA PATRICIA VERU CORPAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez